

**PUBLICACIÓN No. 2026001045 DEL 22 DE ENERO DE 2026 DEL AUTO DE INICIO
2025015496 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2025**

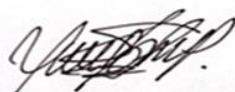
La Coordinadora del grupo de Secretaría Técnica de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a dar impulso al trámite de notificación del siguiente acto administrativo:

AUTO INICIO No.	2025015496
PROCESO SANCIONATORIO No:	201614214
EN CONTRA DE:	INDETERMINADOS
FECHA DE EXPEDICIÓN AUTO INICIO:	15 DE DICIEMBRE DE 2025
AUTO DE INICIO FIRMADO POR:	ELIANA KATHERINE GÓMEZ MEJÍA Directora Técnica de Responsabilidad Sanitaria

ADVERTENCIA

EL AUTO DE INICIO No. 2025015496 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2025, SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE **22 DE ENERO DE 2026**, en la A-Z que está Ubicada en la recepción del Edificio Principal del INVIMA ubicada en la Carrera 10 No. 64 – 28 Bogotá y en la página web www.invima.gov.co opción ATENCIÓN AL CIUDADANO – PUBLICACIONES DE RESPONSABILIDAD SANITARIA-PUBLICACIÓN DE COMUNICACIÓN.

El Auto de Inicio aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra se considera legalmente surtido al finalizar el día del RETIRO de la presente publicación.



YUBMARY PAOLA BROCHERO PULIDO
Coordinadora Grupo de Secretaría Técnica
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a esta publicación en cuatro (04) folios el Auto Inicio Nro. 2025015496 por proferido dentro del proceso sancionatorio Nro. 201614214.

CERTIFICO QUE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO FINALIZA EL _____, siendo las 5 PM,

YUBMARY PAOLA BROCHERO PULIDO
Coordinadora Grupo de Secretaría Técnica
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Henry Herney Saavedra Morales – Técnico Operativo – Grupo Secretaría Técnica

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2025015496
(15 de diciembre de 2025)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCESO SANCIONATORIO No. 201614214

La Directora Técnica de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución número 2012030800 del 19 de octubre de 2012, procede a iniciar el proceso sancionatorio No 201614214 teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Coordinadora del Grupo Unidad de Reacción Inmediata del Invima mediante oficio con radicado 20243018518 de 20 de octubre de 2024, remitió a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria acta de evaluación 54 con radicado 20243017136, en el marco del contrato de monitoreo de medios No. 1206 de 2023, en la que se indicó lo siguiente: (Folio 1 a 3)

(...)

En atención a acta de evaluación 54 con radicado 20243017136, enmarcadas bajo el contrato de monitoreo de medios No. 1206 de 2023, en el cual desde el Grupo de Publicidad de la Dirección de Medicamentos y productos biológicos informan diversos actos de ilegalidad por publicidad de productos de competencia del Invima, en los siguientes términos:

(...) Por medio de la presente, me permito informar que de acuerdo con los productos entregados en el contrato de prestación de servicios No. 1206 de 2023, suscrito entre el Invima y la empresa GlobalNews Group Colombia S.A.S., cuyo objeto fue "Prestar el servicio de monitoreo y análisis de medios de comunicación sobre contenidos mediáticos relevantes para la entidad y la publicidad de los productos competencia de las Direcciones de Medicamentos y Productos Biológicos y la Dirección de Alimentos y Bebidas del Invima", fueron allegadas, mediante radicado entrante No. 20231319981 de fecha 01/12/ 2023, las evidencias de monitoreo de medios de comunicación que contienen la captura de potenciales materiales publicitarios con información engañosa de productos competencia de la dirección de medicamentos y productos biológicos.

(...)

A continuación, se dejan captures (sic) de pantalla de algunos de los hallazgos obtenidos en la búsqueda.

<https://astra-supplements.venndelo.com/item-quemador-de-grasa-ultra-8k-1067724>

"El Quemador de Grasa Ultra 8K es un suplemento dietario importado, multifuncional, ayuda a la pérdida de peso, a controlar el apetito, reducir la ansiedad y acelerar el metabolismo.

(...)

<https://www.facebook.com/Ultra8K>

"Ya es hora de ver cambios positivos, con nuestros espectaculares suplementos. Luce una piel mas sana, un cabello y uñas espectaculares y obtén mas energía y menos grasa con nuestros quemadores, haz tu pedido hoy y siente el cambio!"
(pantallazo)

EVGM

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**AUTO No. 2025015496
(15 de diciembre de 2025)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCESO SANCIONATORIO No. 201614214**

(...)



<https://www.instagram.com/ultraglobaloficial/>

"¡Atrévete a unirte a la familia Ultra Global!

Conoce nuestros quemadores, desarrollados cada uno con una fórmula 100%

natural 37 enfocados para hacerte recuperar la seguridad y confianza en ti mismo

¡Logra tus metas con nosotros!"



Finalmente, este Grupo realizó las siguientes acciones

1. Se reportó a Facebook, INC. Los perfiles encontrados con incumplimiento de la normatividad sanitaria vigente según el acuerdo de asociación que se tiene con el Invima, para su posterior

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2025015496
(15 de diciembre de 2025)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCESO SANCIONATORIO No. 201614214

bloqueo.

Cabe resaltar que con la corporación META (Facebook e Instagram) se tiene un acuerdo verbal, en el cual no tenemos el 100% de efectividad al solicitar que se bloquee un perfil, publicación o grupo, toda vez que, es potestad de MEYA y de acuerdo con sus políticas internas el bloquear o no estas URLS, por lo anterior se queda pendiente la respuesta por parte de META.

2. Se dio traslado de la denuncia a la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC, de acuerdo con lo establecido en el Decreto número 4886 de 2011, numeral 25 y lo establecido en la Ley 14780 de 2011, en sus artículo 54 y 59, para realizar por parte de ese Despacho, las acciones de inspección, Vigilancia y Control que amerite el caso, por ser un producto que incumple la normatividad sanitaria.

(...)

2. Dentro de la documentación remitida, a folio 4, se evidencia el Anexo Reporte Comercio Electrónico, en el que se indica lo siguiente:

Relación de las URL donde se evidencia incumplimiento:

RESUMEN:

Facebook: 9

Instagram: 9

Sitios web: 12

CANTIDAD: 30

FACEBOOK-SIN REGISTRO SANITARIO

*** NORMATIVIDAD QUE INCUMPLE: DECRETO 677 DE 1995**

*** NOMBRE(S) DEL(OS) PRODUCTO(S): ULTRA 8K**

*** CLASIFICACIÓN DE PRODUCTO SEGÚN META: DROGAS FARMACEUTICAS**

1. <https://www.facebook.com/Ultra8K>
2. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=52488473117977218set=pcb.5248848675130918>
3. https://www.facebook.com/lipoblue.ultraxz_1
4. <https://www.facebook.com/profile.php?id=100063769308649>
5. <https://www.facebook.com/ventadequemadoresdegrasabarranquilla/>
6. <https://www.facebook.com/ocaso.vitaminas>
7. <https://www.facebook.com/ViveFilandFashion/posts/testimonios-realesultra8k-esta%CC%81-disen%CC%83ado-para-hombres-y-mujeres-es-untermoqe%CC%81/2843255742570534/>

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2025015496
(15 de diciembre de 2025)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCESO SANCIONATORIO No. 201614214

8. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6346200874740928set=a.389381585331278>
9. <https://www.facebook.com/suplementoscolombia123>

INSTAGRAM

1. <https://www.instagram.com/ultra8kgerencia/>
 2. <https://www.instagram.com/ultra8kglobal/>
 3. https://www.instagram.com/lipoblue_internacional/
 4. <https://www.instagram.com/lipobluestore/>
 5. <https://www.instagram.com/boost.lipoblue/>
 6. https://www.instagram.com/lipoblue_tiadamedellin/
 7. <https://www.instagram.com/ultralipomedellin/>
 8. <https://www.instagram.com/ultra8kglobaloficial/>
- (...)"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 4º, numeral 6º del artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del INVIMA identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979, y demás normas reglamentarias; en concordancia con lo previsto en el Decreto 677 de 1995 y la ley 1437 de 2011.

Respecto a la comunicación interna recibida, es preciso señalar que el Decreto 677 de 1995, establece:

"TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES

*Artículo 1. **Ámbito de aplicación.** Las disposiciones contenidas en el presente Decreto regulan parcialmente el régimen de registros y licencias, control de calidad y vigilancia sanitaria de los medicamentos cosméticos, preparaciones farmacéuticas a base de recursos naturales, productos de aseo, higiene y limpieza y otros productos de uso doméstico en lo referente a la producción, procesamiento, envase, expendio, importación, exportación y comercialización.*

(...)"

Artículo 79

De la información y publicidad de los medicamentos. Toda información científica, promocional o publicitaria sobre los medicamentos deberá ser realizada con arreglo a las condiciones del registro

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2025015496
(15 de diciembre de 2025)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCESO SANCIONATORIO No. 201614214

sanitario y a las normas técnicas y legales previstas en el presente Decreto.

Los titulares del registro serán responsables de cualquier transgresión en el contenido de los materiales de promoción y publicidad, y de las consecuencias que ello pueda generar en la salud individual o colectiva.

Será función del Invima velar por el cumplimiento de lo aquí previsto, teniendo en cuenta la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Salud. (...)

A su vez, el procedimiento sancionatorio será instruido de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, en la que se estipula:

"(...)

Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso. Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente. Parágrafo. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia. (...)"

Conforme a la normativa anterior, de la verificación de los documentos obrantes en el expediente, el Despacho evidencia la ocurrencia de unos hechos y publicaciones con las que presuntamente se incumplió con la norma sanitaria por cuanto se encontraba y encuentra en circulación un material publicitario para el producto Quemador De Grasa Ultra 8k que no cuenta con registro sanitario.

En el presente caso, se tiene que la Coordinadora del Grupo Unidad de Reacción Inmediata, remitió las acciones que dicho grupo adelantó, en el marco del contrato de monitoreo de medios; con el fin de verificar materiales publicitarios con información engañosa de productos de competencia de la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos.

Excm

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2025015496
(15 de diciembre de 2025)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCESO SANCIONATORIO No. 201614214

Al revisar la comunicación remitida se encuentran capturas de pantalla, en la que se realizó una búsqueda del producto Quemador De Grasa Ultra 8k. Producto que conforme a la Alerta Sanitaria emitida por la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos No. 147-2020 del 11 de septiembre de 2020, se señaló que se trata de un producto de nombre: ULTRA 8K denunciado con número interno: MA2009-5154.

La alerta sanitaria describe que se trata de un producto *"con comercialización fraudulenta, promocionado presuntamente para bajar de peso como quemador de grasa, este producto no cuenta con registro sanitario Invima y por lo tanto su comercialización en Colombia es ilegal"*

Si bien es cierto que las plataformas de comercio electrónico no exigen la plena identificación de los creadores y usuarios, como tampoco, se puede identificar de forma clara el control ni trazabilidad que permita a las autoridades definir a primera vista la procedencia de los productos que se ofertan y se venden. No obstante, lo anterior, resulta pertinente para este despacho establecer con claridad las circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre la comisión de la conducta, así como también establecer el responsable de la presunta publicidad del producto ya mencionado.

Así las cosas, encuentra este despacho que conveniente practicar las siguientes pruebas para determinar las conductas constitutivas de infracción sanitaria e identificar a la presunta persona natural o jurídica responsable:

1. Oficiar a la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos del Invima, con el fin de que nos brinden la siguiente información.
- Si como resultado de las diferentes actividades de vigilancia sobre la publicidad de medicamentos, cuentan con elementos que permitan definir la persona natural o jurídica responsable de la publicidad del producto FRAUDULENTO ULTRA 8K, del cual se reportó en acta de evaluación No.54 (contrato de monitoreo de medios No. 1206 de 2023), ya que a esta Dirección solo se informa sobre los enlaces de Instagram y Facebook, lo cual imposibilita el trámite de proceso sancionatorio.

De manera puntual, se requiere información en relación con los siguientes enlaces:

- <https://astra-supplements.venndelo.com/item-quemador-de-grasa-ultra-8k-1067724>
- <https://www.instagram.com/ultraglobaloficial/>
- <https://www.facebook.com/Ultra8K>
- Igualmente, se informe desde esa dirección técnica, la naturaleza del producto ULTRA 8K, y si bien no cuenta con registro sanitario, se indique de acuerdo con las

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2025015496
(15 de diciembre de 2025)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCESO SANCIONATORIO No. 201614214

características otorgadas en la publicidad, que tipo de producto sería. Lo anterior, a efectos de establecer la normatividad exigible.

2. Oficiar a la Superintendencia de Industria y Comercio y al Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones, para que, en virtud del principio de colaboración armónica entre las entidades públicas, consagrado en el artículo 113 de la Constitución Política y en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, se sirva remitir a esta Dirección de Responsabilidad Sanitaria, información que permita conocer la identificación de la persona natural o jurídica responsable y/o administradora de las publicaciones realizadas en los siguientes enlaces, con el fin de dar trámite a investigaciones administrativas por el presunto incumplimiento de la normatividad sanitaria:

- <https://astra-supplements.venndelo.com/item-quemador-de-grasa-ultra-8k-1067724>
- <https://www.instagram.com/ultraglobaloficial/>
- <https://www.facebook.com/Ultra8K>

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio número 201614214 en aras de verificar los hechos materia de investigación, conforme con lo establecido en la normatividad sanitaria vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de verificar la ocurrencia de los hechos y determinar si éstos constituyen o no infracciones a las disposiciones sanitarias vigentes, se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

1. Oficiar a la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos del Invima, con el fin de que nos brinden la siguiente información.
 - Si como resultado de las diferentes actividades de vigilancia sobre la publicidad de medicamentos, cuentan con elementos que permitan definir la persona natural o jurídica responsable de la publicidad del producto FRAUDULENTO ULTRA 8K , del cual se reportó en acta de evaluación No.54 (contrato de monitoreo de medios No. 1206 de 2023), ya que a esta Dirección solo se informa sobre los enlaces de Instagram y Facebook, lo cual imposibilita el trámite de proceso sancionatorio.

De manera puntual, se requiere información en relación con los siguientes enlaces:

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**AUTO No. 2025015496
(15 de diciembre de 2025)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCESO SANCIONATORIO No. 201614214**

- <https://astra-supplements.venndelo.com/item-quemador-de-grasa-ultra-8k-1067724>
- <https://www.instagram.com/ultraglobaloficial/>
- <https://www.facebook.com/Ultra8K>

- Igualmente, se informe desde esa dirección técnica, la naturaleza del producto ULTRA 8K, y si bien no cuenta con registro sanitario, se indique de acuerdo con las características otorgadas en la publicidad, que tipo de producto sería. Lo anterior, a efectos de establecer la normatividad exigible.
2. Oficiar a la Superintendencia de Industria y Comercio y al Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones, para que, en virtud del principio de colaboración armónica entre las entidades públicas, consagrado en el artículo 113 de la Constitución Política y en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, se sirva remitir a esta Dirección de Responsabilidad Sanitaria, información que permita conocer la identificación de la persona natural o jurídica responsable y/o administradora de las publicaciones realizadas en los siguientes enlaces, con el fin de dar trámite a investigaciones administrativas por el presunto incumplimiento de la normatividad sanitaria:

- <https://astra-supplements.venndelo.com/item-quemador-de-grasa-ultra-8k-1067724>
- <https://www.instagram.com/ultraglobaloficial/>
- <https://www.facebook.com/Ultra8K>

ARTICULO TERCERO: Decretar las demás pruebas conducentes pertinentes y útiles.

ARTICULO CUARTO: Teniendo en cuenta que el presente proceso se inicia contra INDETERMINADOS, y con el fin de garantizar la publicidad de los actos administrativos, se ordena publicar el presente auto, tanto en las instalaciones físicas, como en la página web del INVIMA, por el término de cinco (5) días hábiles.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

CÚMPLASE


ELIANA KATHERINE GOMEZ MEJIA
Directora Técnica de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Carolina Ruiz – Profesional Universitaria
Revisó: Fabiola Garzón – Coordinadora
Fillros: 